

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRBT- 131 - 1408 - 19
De 14 de agosto de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN CORRUGADO**”

El suscrito Director Encargado de la Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

El día 30 de julio de 2019, el señor **DOMÍNGO ABDIEL MORRISON GÓMEZ**, portador de la cédula No. 1-701-322, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**LOTIFICACIÓN CORRUGADO**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DANIEL CÁCERES** y **ABEL BATISTA** personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las resoluciones **IRC-050-02** e **IRC- 097-08**, respectivamente.

El Proyecto consiste en la construcción de una pequeña lotificación, donde se establecerán quince (15) lotes para la posterior construcción de una vivienda en cada lote; y donde cada una contará con sala-comedor, cocina, desayunador, lavandería, dos o tres recámaras con closet, uno o dos servicios sanitarios completos, un portal y un área de garaje para un estacionamiento de automóvil. Además se contempla tinaqueras para el depósito de la basura. El área total de todos los lotes cubrirán aproximadamente 4,887.52 m². Adicionalmente se construirá una calle de 143.936 m² de longitud y que corresponden a un ancho de rodadura de 8.00 m, cuya área total de construcción de calle es de 1,151.49 m². El área total de construcción de residencias para los quince (15) lotes es de 1,732.453 m²; de los cuales 1,421.85 m² corresponden a área cerrada y 310.68 m² de área abierta. El área total del Proyecto es de 6,039.01 m².

El proyecto se localiza en la finca con código de ubicación 1001, Lote 1 con Folio Real N° 30302774 (F), Lote 2 con Folio Real N° 30302775 (F), Lote 3 con Folio Real N° 30302776 (F), Lote 4 con Folio Real N° 30302777 (F), Lote 5 con Folio Real N° 30302778 (F), Lote 6 con Folio Real N° 30296188 (F), Lote 7 con Folio Real N° 30302770 (F), Lote 8 con Folio Real N° 30302771 (F), Lote 9 con Folio Real N° 30302772 (F), Lote 10 con Folio Real N° 30302773 (F), Lote 11 con Folio Real N° 30302765 (F), Lote 12 con Folio Real N° 30302766 (F), Lote 13 con Folio Real N° 30302768 (F), Lote 14 con Folio Real N° 30302769 (F) y el Lote 15 con Folio Real N° 30296196 (F), las mismas están todas de manera conjunta, casi todas colindantes entre sí y localizadas en la zona conocida como Corrugado, en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y según las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)

PUNTOS	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE
1	0333571	1047166
2	0333571	1047152
3	0333564	1047140
4	0333560	1047139
5	0333549	1047123
6	0333559	1047118
7	0333562	1047107
8	0333580	1047108
9	0333622	1047082
10	0333658	1047136
11	0333636	1047171

Que mediante **PROVEIDO-DRBT-076-0208-19**, de 02 de agosto de 2019, MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“LOTIFICACIÓN CORRUGADO”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Como parte del proceso de evaluación, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA)** Verifica las Coordenadas el día 12 de agosto de 2019, donde señala que las coordenadas conforman un polígono de 5,959.00 m² y el mismo no se encuentra ubicado dentro de Área Protegida alguna. Es de relevancia mencionar que, según la descripción del proyecto en el EsIA, el mismo contiene un polígono de 6,039.01 m², información que varía de la generada por DEIA; no obstante, cabe resaltar que existen diferentes variables que pudiesen ocasionar el cambio en las longitudes medidas como: instrumentos utilizados al momento del levantamiento de la información de campo, puntos de inflexión del polígono, entre otros. Por lo que consideramos válida la información presentada, ya que no existe una varianza significativa, entre la longitud presentada en el EsIA y la realizada por DEIA;

Que mediante el **Informe Técnico de Inspección**, realizado el 6 de agosto de 2019, se comprobó que las características y las descripciones del área del proyecto según el EsIA cumplen con lo observado en la inspección, que el proyecto genera impactos ambientales negativos no significativos y se evidenció la ubicación del proyecto en campo.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada, establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente;

Que mediante la Resolución 0277-16, del 19 de abril de 2016, por la cual se delega funciones a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente, en relación a la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental;

Que en el artículo No. 2, de la norma anteriormente citada, faculta a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro... para que realicen el proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y emitan las Resoluciones que correspondan en dicho proceso, cumplidos seis meses desde la promulgación de la presente Resolución.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, que crea la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente denominada (PREFASIA), que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRBT-131-1408-19

FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN CORRUGADO**”, cuyo **PROMOTOR** es el señor **DOMÍNGO ABDIEL MORRISON GÓMEZ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN CORRUGADO**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el EsIA, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Ser responsable de remediar, subsanar conflictos y afectaciones causadas a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto.
- d. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas”.
- e. Una vez que el Proyecto del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Changuinola, entre en etapa de operación, se deberán conectar todas las residencias y cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”.
- f. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, informes sobre la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el plan de manejo ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el tercer año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el: EsIA, informe técnico de evaluación y Resolución de aprobación, y el mismo debe adjuntarse mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRBT-131-1408-19

FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito a MiAMBIENTE, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la construcción y/o operación.

Artículo 6. ADVERTIR al señor **DOMÍNGO ABDIEL MORRISON GÓMEZ**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“LOTIFICACIÓN CORRUGADO”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor del proyecto el señor **DOMÍNGO ABDIEL MORRISON GÓMEZ**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los CATORCE (14) días, del mes de AGOSTO del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jorge Luis Guerra Bonilla
TÉC. JORGE LUIS GUERRA BONILLA

Director Regional Encargado
MiAMBIENTE – Bocas del Toro.

Yoan Aparicio

ING. YOARIS APARICIO
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental.
MiAMBIENTE-Bocas del Toro.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRBT-131-1408-19

FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019.

Página 4 de 5

JLGB/YA/gm

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “LOTIFICACIÓN CORRUGADO”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: DOMÍNGO ABDIEL MORRISON GÓMEZ.

Cuarto Plano: ÁREA: 6,039.01 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 131-1408-19 DE 14 DE AGOSTO DE 2019.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRBT-131-1408-19

FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019.